

CONSIDERANDO: Que el señor **PARMENIO REYES**, es un ilustre miembro de la sociedad maéña, poeta , escritor que alcanza la edad de 103 años y quien producto de sus años de servicio recibe una pensión mensual del estado de RD\$15,000.00 mensuales;

CONSIDERANDO: Que la pensión que recibe éste importante personaje de nuestra nación, no satisface las necesidades más perentorias por su estado de salud y edad avanzada.

VISTA. La Ley No. 379, del 11 de diciembre del 1981, Sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO PRIMERO: Se aumenta la pensión que recibe el poeta **DON PARMENIO REYES** de RD\$15,000.00 quince mil pesos, a RD\$30,000.00 (treinta mil pesos) mensuales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dicha pensión será pagada con cargo al fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado y la ley de gasto Público.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Ley, deroga cualquier Ley , Decreto o Reglamento en la parte que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de julio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

ANDRÉS BAUTISTA GARCÍA,
Presidente.

ENRIQUILLO REYES RAMÍREZ,
Secretario.

SUCRE ANTONIO MUÑOZ ACOSTA,
Secretario Ad-Hoc.

smm